

**Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.****Expansión del Puerto de Guaymas, en el Estado de Sonora, API de Guaymas, S.A. de C.V.**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-2-09J2Z-04-0395

DE-083

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción de los proyectos, para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	216,981.5
Muestra Auditada	204,902.4
Representatividad de la Muestra	94.4%

De los dos contratos de obra pública y siete de supervisión relacionados con las obras públicas que tuvieron vigencia en 2014 con un monto de 216,981.5 miles de pesos, correspondientes al proyecto de inversión "Expansión del Puerto de Guaymas" a cargo de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., se revisaron tres contratos con un importe de 204,902.4 miles de pesos, que representó el 94.4% del monto erogado en ese año, por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Contrato	Fecha de celebración	Monto		Periodo de ejecución
		Contratado	Ejercido en 2014	
API/GUAY/109/2013	13/11/13	218,064.9	203,057.5	14/11/13 - 23/12/13 40 d.n.
API/GUAY/110/2013	13/11/13	598.7	444.9	14/11/13 - 23/12/13 40 d.n.
API/GUAY/06/2014	02/01/14	681.0	681.0	02/01/14 - 20/01/14 17 d.n.
API/GUAY/14/2014	10/01/14	4,305.6	4,305.6	14/01/14 - 24/02/14 42 d.n.
API/GUAY/16/2014	24/01/14	1,784.0	1,784.0	24/01/14 - 21/02/14 29 d.n.
API/GUAY/30BIS/2014	28/01/14	3,863.9	3,863.9	30/01/14 - 26/02/14 28 d.n.
API/GUAY/39/TER/2014	28/04/14	894.7	894.7	16/04/14 - 30/06/14 76 d.n.
API/GUAY/50/2014	06/05/14	1,400.0	1,400.0	06/05/14 - 21/07/14 77 d.n.
API/GUAY/82-BIS/2014	29/09/14	549.9	549.9	30/09/14 - 27/10/14 28 d.n.
<b>Total</b>		<b>232,142.7</b>	<b>216,981.5</b>	<b>14/11/13 - 27/10/14</b> <b>377 d.n.</b>

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Guaymas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.  
d.n. Días naturales.

### Antecedentes

El objetivo del Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018, es modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes medios de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia.

Se seleccionaron tres contratos para la revisión de la Cuenta Pública 2014, siendo los siguientes:

Dragado de construcción y mantenimiento en áreas de navegación a cargo del contrato de obra pública y tiempo determinado núm. API/GUAY/109/2013, adjudicado mediante licitación pública internacional abierta núm. LO-009J2Z001-I17-2013, por conducto de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. a la empresa Mexicana de Dragados, S.A. de C.V. por un monto de 218,064.9 miles de pesos sin IVA y un periodo de ejecución de 40 días naturales, del 14 de noviembre al 23 de diciembre de 2013, los pagos de

las estimaciones números 1 y 2 se realizaron en el mes de noviembre de 2013 por un importe 15,007.4 miles de pesos sin IVA, y las estimaciones núms. 3, 4 y 5 se pagaron en los meses de mayo y junio de 2014 por un importe 203,057.5 miles de pesos sin IVA y el contrato se finiquitó el 6 de enero de 2014.

Supervisión para el control de la obra de dragado a cargo del contrato de obra pública y tiempo determinado, relacionado con la obra pública núm. API/GUAY/110/2013, adjudicado mediante licitación pública nacional núm. LO-009J2Z001-N18-2013, por conducto de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. a la empresa Oceanus Supervisión y Proyectos, S.A. de C.V. por un monto de 598.7 miles de pesos sin IVA y un periodo de ejecución de 40 días naturales, del 14 de noviembre al 23 de diciembre de 2013. El pago de la estimación número 1 se realizó en el mes de noviembre de 2013 por un importe 153.8 miles de pesos sin IVA, y las estimaciones núms. 2 y 3 se pagaron en el mes de abril de 2014, por un importe 444.9 miles de pesos sin IVA. El contrato se finiquitó el 7 de enero de 2014.

Actualización del análisis costo beneficio a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. API/GUAY/50/2014, adjudicado directamente, por conducto de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. a la empresa IDOM Ingeniería, S.A. de C.V. por un monto de 1,400.0 miles de pesos sin IVA y con un periodo de ejecución de 77 días naturales, del 6 de mayo al 21 de julio de 2014. Se pagó en una sola estimación en el mes de junio de 2014 por un importe 1,400.0 miles de pesos sin IVA.

CONTRATOS REVISADOS				
(Miles de pesos y días naturales)				
Contrato	Fecha de celebración	Monto		Periodo de ejecución
		Contratado	Ejercido en 2014	
API/GUAY/109/2013	13/11/13	218,064.9	203,057.5	14/11/13 - 23/12/13 40 d.n.
API/GUAY/110/2013	13/11/13	598.7	444.9	14/11/13 - 23/12/13 40 d.n.
API/GUAY/50/2014	06/05/14	1,400.0	1,400.0	06/05/14 - 21/07/14 77 d.n.
Total		220,063.6	204,902.4	14/11/13 - 27/10/14 157 d.n.

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Guaymas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

## Resultados

1. Del análisis de la documentación proporcionada por la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., se observó que se gestionaron recursos para el proyecto de inversión número 1209J2Z0001, relativos a la Expansión del Puerto de Guaymas, Sonora, sin haber resuelto antes el problema legal referente a la suspensión de cualquier tipo de trabajo sobre el área de expansión del Puerto, sin haber considerado en dicho proyecto recursos y trabajos previamente identificados del dragado del puerto de Guaymas; sin embargo, posteriormente a la adjudicación del contrato núm. API/GUAY/109/2013, en mayo

y junio de 2014, realizaron el pago de 203,057.5 miles de pesos correspondiente a trabajos de dragado y servicios de supervisión; dichos trabajos corresponden al proyecto de inversión núm. 1309J2Z0002 para el “Dragado de Canales y Navegación, Dársena de Ciaboga, Áreas de maniobras y Atraque del actual Recinto” y no al proyecto 1209J2Z0001 de “Expansión del Puerto de Guaymas, Sonora, Fase I.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. mediante oficios núms. GAF/15/115 y GAF/15/118 del 8 y 11 de septiembre de 2015, informó lo siguiente:

“En el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2014, se autorizaron originalmente 1,000,000.0 miles de pesos de recursos fiscales para la realización del proyecto denominado “Expansión del Puerto de Guaymas, Sonora”, registrado con clave de cartera 1209J2Z0001 ante la Unidad de Inversiones de la SHCP; sin embargo, no se tuvo la posibilidad de ejercerlos al 100% y de acuerdo al calendario programado, derivado de la existencia de asuntos legales que lo impidieron.

En este contexto se dio la existencia de un amparo indirecto (esto por presentarse en contra del procedimiento), el número 1184/2012, tramitado en el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Sonora y un juicio de nulidad agraria número 554/2012, tramitado ante el Tribunal Unitario Agrario de Ciudad Obregón, Sonora.

Debido a esta problemática legal en la que se encontraba ubicada la ejecución de este proyecto y ante la imposibilidad de ejercer estos recursos calendarizados en 2014, relativos a la Inversión Pública para el Proyecto de Expansión del Puerto de Guaymas, Sonora, puesto que, de tomar la decisión de iniciar con la misma, se corría el riesgo de que estos trabajos fueran suspendidos por el Juez Tercero de Distrito, por lo que a partir del mes de febrero de ese año se estuvo gestionando ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria, la recalendarización los recursos para evitar incurrir en un subejercicio fiscal, y como consecuencia de ello, evitar que estos recursos no fueran reasignados a otras entidades, en tanto se obtenía una resolución favorable del litigio mencionado en el párrafo anterior.

Sin embargo y a pesar de las gestiones realizadas, en el mes de abril de 2014 se aplicó la primera reducción de los recursos autorizados para el proyecto con clave de cartera 1209J2Z0001 por un monto de 300,000.0 miles de pesos, los cuales fueron reasignados al Gobierno del Estado de Sonora para la ejecución del proyecto denominado Home Port Puerto Peñasco.

Con objeto de evitar otra reducción se empezó a gestionar la autorización para utilizar estos recursos y dar suficiencia a otros proyectos que también estaban considerados dentro del proyecto Expansión y Modernización del Puerto de Guaymas; sin embargo esta solicitud registrada en el mes de junio en la DGPOP de la SCT, incorporada en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias, con número 2014-9-J2Z-2405, no logró tener éxito, ya que la DGPOP de la SCT, esta área presupuestal remite en devolución la solicitud, en virtud de que se están reduciendo recursos del Compromiso de Gobierno CG-193 Expansión del Puerto de Guaymas, Sonora.

A pesar de este resultado, se solicitó de nuevo a la DGPOP de la SCT, mediante oficios DG/131/2014, DG/132/2014 y DG/133/2014, reasignar 389,100.0 miles de pesos de los recursos fiscales asignados al proyecto de Expansión del Puerto de Guaymas, Sonora, con clave de cartera 1209J2Z0001 para dar suficiencia a los proyectos de Dragado de Canales y Navegación, dársena de ciaboga, áreas de maniobras y atraque del actual recinto, con clave de cartera 1309J2Z0002 y al de Ampliación de la superficie terrestre del actual Recinto Portuario, mediante el relleno de la antigua Terminal de Transbordadores, con clave de cartera 1309J2Z0003, solicitud que fue aprobada en el mes de julio, concretándose en una segunda reducción de recursos autorizados para el proyecto con clave de cartera 1209J2Z0001.

Por ultimo en el mes de diciembre de ese mismo año, fue aplicada la tercer y última reducción de recursos autorizados en este proyecto por un importe de 59,448.4 miles de pesos, "por motivos de control presupuestario", justificación realizada por parte de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

En relación al estado procesal de los juicios mencionados, relativas al predio innominado en donde se realizarían las obras, se informa que ya fueron resueltos en forma favorable a favor Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V."

Después del análisis a la respuesta asentada, se considera que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada indicó que no pudo ejercer los recursos otorgados para el proyecto núm. 1209J2Z0001 "Expansión del Puerto de Guaymas, Sonora", debido a la existencia de asuntos legales que lo impidieron, ésta debió tomar en consideración dicha situación previo a la solicitud de los recursos, a fin de evitar ineficiencia en su ejercicio.

#### 14-2-09J2Z-04-0395-01-001 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., implemente los mecanismos de operación y control e instruya a los responsables de la planeación, programación y presupuestación de las obras públicas a su cargo para que estén debidamente coordinadas y se evite la solicitud de recursos sin que previamente se hayan tomado las medidas necesarias a fin de asegurar que el proyecto se lleve a cabo sin contratiempos.

#### 14-9-09J2Z-04-0395-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron en el año de 2014 el pago de trabajos que se ejecutaron en 2013 relativos al proyecto de inversión núm. 1309J2Z0002 para el "Dragado de Canales y Navegación, Dársena de Ciaboga, Áreas de maniobras y Atraque del actual Recinto" y que no correspondían al proyecto de inversión número 1209J2Z0001, relativo a la Expansión del Puerto de Guaymas, Sonora, originalmente considerado.

2. Del análisis de la documentación proporcionada por la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., se detectó que la Administración Portuaria Integral de Guaymas celebró el contrato de "Actualización del análisis costo beneficio de la ampliación portuaria del puerto de Guaymas" núm. API/GUAY/50/2014 de fecha 6 de mayo de 2014 para llevar a cabo la "Actualización del análisis costo beneficio de la ampliación portuaria del Puerto de Guaymas", por un monto de 1,400.0 miles de pesos; no obstante que dichos

trabajos de servicios debían ser anteriores a los trabajos de dragado que se efectuaron en noviembre de 2013, aunado a que no se justificó su elaboración y que en el año de 2011 se celebró el contrato núm. 018/2011 con la misma empresa y para el mismo objeto.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. mediante oficios núms. GAF/15/115 y GAF/15/118 del 8 y 11 de septiembre de 2015, informó lo siguiente:

“Con objeto de atender la creciente demanda de tráfico de buques graneleros y orientar las acciones de la Administración Portuaria Integral de Guaymas hacia la generación de un negocio rentable, se determinó asignar un área del puerto para llevarlo a cabo; está área, sin duda, requería de liquidez presupuestal, adecuaciones, expansiones, razón por la cual, siguiendo los procedimientos vigentes, se registró ante la SHCP el proyecto Expansión del Puerto de Guaymas, Sonora, Fase I.

Dicho proyecto ya contaba con un antecedente en la Secretaría, motivo por el cual la misma Secretaría estableció en la bitácora administrativa de proyecto su respectivo registro, además de establecer como una observación general que: Se actualiza el estudio ya que cambia la orientación del proyecto, se modifica el calendario fiscal y todo lo demás permanece igual.

En febrero de 2012 se efectuó el pago a la empresa IDOM Ingeniería, S.A. de C.V. para la realización del primer Estudio Costo Beneficio con el fin de registrar ante la Unidad de Inversiones de la SHCP el proyecto de Expansión del Puerto de Guaymas, Sonora Fase I, en el cual, para el ejercicio 2014, segunda etapa del registro, se autorizaron 1,000,000.0 miles de recursos fiscales para la realización de trabajos de dragado de construcción considerados en dicho proyecto.

Para cubrir la segunda etapa de registro del proyecto citado, en el mes de mayo de 2014, la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., se vio en la necesidad de contratar nuevamente con los servicios de asesoría de la empresa IDOM Ingeniería, S.A. de C.V., empresa que había ejecutado el primer estudio, para la actualización del análisis costo beneficio de la ampliación Portuaria del Puerto de Guaymas, Fase I, con el fin de cambiar la orientación de los trabajos a ejecutar en dicho proyecto tal y como lo requirió la SHCP para su respectivo registro.

De acuerdo a la bitácora administrativa, aceptadas las modificaciones solicitadas de este proyecto por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda, la solicitud de actualización fue registrada el 7 de julio de 2014 y después de solventar algunas observaciones, el 28 de agosto quedó finalmente autorizada.

Por lo anterior, se considera que la observación se atiende parcialmente, ya que se justifica la realización de la actualización del Análisis Costo Beneficio de la Ampliación Portuaria del Puerto de Guaymas; sin embargo se detectó una deficiente planeación para llevar a cabo dichos estudios ya que la zona de la expansión del Puerto de Guaymas se encontraba en litigio.

#### 14-2-09J2Z-04-0395-01-002 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., implemente los mecanismos de control para que en lo sucesivo, previo a la contratación de servicios, se constate su procedencia, a fin de evitar duplicidad de servicios.

3. Del análisis del contrato número API/GUAY/109/2013, se observó una inconsistencia legal por parte del área jurídica de la entidad, debido a que en la cláusula segunda denominada "Plazo de Ejecución", se estipula que el plazo se diferiría considerando la entrega extemporánea del anticipo como se señala en la fracción I del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo que en el mismo contrato (cláusula cuarta) se estipulo que no se otorgaría anticipo.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. mediante oficios núms. GAF/15/115 y GAF/15/118 del 8 y 11 de septiembre de 2015, informó que:

"Los trabajos contratados se ejecutaron y en ningún momento se realizó algún pago que correspondiera a la liquidación de anticipo, así mismo se señaló que el contrato cita, en su Cláusula segunda al artículo 50, fracción I, de nula aplicación al caso que nos ocupa y por lo tanto constituye una omisión para la cual ya se han tomado medidas correctivas, como la separación de la API Guaymas del abogado causante de esta situación y se han dictado medidas para evitar el uso de modelos de contratos utilizados en otras obras públicas."

Por lo anterior, se considera que la observación se atiende parcialmente debido a que la entidad debe constatar que los contratos sean congruentes con los ordenamientos normativos que se señale y con las cláusulas contenidas en el mismo.

#### 14-2-09J2Z-04-0395-01-003 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., implemente los mecanismos de control necesarios a fin de que en lo subsecuente se cerciore que los contratos que celebre sean congruentes respecto de los ordenamientos normativos que se señalen y las cláusulas contenidas en el mismo.

4. De la revisión del contrato número API/GUAY/109/2013, se observó un deficiente uso de la bitácora de obra por parte del residente, superintendente y el supervisor, debido a que no se consignaron en ella lo referente a la presentación y autorización de estimaciones, no se indicaron los avances del dragado, la aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original de cantidades adicionales, la autorización de convenios modificatorios, así como la modificación y cambio del lugar de vertimiento, volúmenes y fechas detalladas del vertimiento en cada coordenada autorizada y casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. mediante oficios núms. GAF/15/115 y GAF/15/118 del 8 y 11 de septiembre de 2015, señaló lo siguiente:

"En cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la debida oportunidad, bajo el amparo del contrato núm. API/GUAY/109/2014, se nombraron al residente y al superintendente de la obra en comento, asimismo, por separado del acuerdo formalizado, se contrató al supervisor externo para que en conjunto vigilaran el adecuado ejecución de los trabajos de dragado de construcción y mantenimiento en áreas de navegación, maniobras y atraque para la modernización y expansión del puerto de Guaymas, Sonora".

El proyecto presentó características en su ejecución que obligaron a autorizar volúmenes de dragado de áreas no consideradas en el alcance del contrato, razón por la cual mediante minutas de trabajo y dictámenes se autorizó la modificación de áreas para dragar y mediante estos documentos, dicha modificación, se hizo del conocimiento del contratista. A efecto de probar lo anteriormente afirmado se ofrecen las consistentes en la Minuta de trabajo de fecha 2 de diciembre 2013 y el dictamen técnico de modificación de proyecto de fecha 2 de diciembre 2013.

La bitácora es para efecto de la ley, un medio oficial y legal de comunicación, además de ser un instrumento técnico de control durante el desarrollo de los trabajos de construcción o de prestación de servicio, regulando y controlando la ejecución de los mismos. En él se registraron los asuntos relevantes que se presenten, considerando los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato y sus anexos, también la utilizamos para dar fe del cumplimiento de eventos significativos en tiempo o situaciones ajenas a la responsabilidad de la contratista. De igual forma, y a efecto de hacerlo constar, en la bitácora de la obra en comento se consignaron la presentación y autorización de estimaciones. En la bitácora de la obra existen anotaciones que así lo demuestran. Prueba de ello es la presentación de la estimación número 3 en nota número 9 y la autorización de estimación número 3 en notas números 12 y 16.

Así mismo los avances de dragado se indicaron en las estimaciones específicamente en la sección "Avances" de la hoja "Control de Estimaciones" y en la hoja "Generador de Obra"; en los reportes de supervisión externa, en los formatos diarios de Reporte de la maniobra del vertimiento, en donde se plasma datos de los ciclos de dragado y tiro; y en el apartado VIII "Registro Ciclos de Dragado y Tiro", donde se aprecia como parte del informe final."

Conforme a lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste; debido a que la entidad fiscalizada dejó de asentar en la bitácora acontecimientos que resultaron diferentes a los establecidos en el contrato; como es el caso de las ubicaciones de las zonas de tiro del dragado; asimismo, no se señaló en dichas notas si existió o no el pago de conceptos no previstos en el catálogo original, si existieron o no convenios modificatorios al contrato y lo referente a casos fortuitos o de fuerza mayor que afectaran el programa de ejecución convenido.

#### 14-2-09J2Z-04-0395-01-004 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., implemente los mecanismos de operación y control y se instruya a las áreas encargadas de la realización de la obra pública para que ante incumplimientos normativos en el uso de la bitácora de obra y asentar en la misma acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato.

5. De la revisión del contrato número API/GUAY/109/2013, se observó que desde el inicio de los trabajos de dragado se contemplaron solo las zonas de dragado de la Dársena de Ciaboga, Dársena cruceros, Prolongación Canal de navegación, Banda Este, Banda Sur, Aroach Dársena, Canal de Navegación, Muelle Crucero, Cemex-Crucero y Cemex, las cuales se pagaron en las estimaciones 3, 4 y 5; sin embargo, en la estimación núm. 5 también se pagó un volumen de 78,253.50 m<sup>3</sup> en la zona de dragado Banda Este Norte que no estuvo contemplada en el alcance del contrato original y la cual no fue autorizada mediante algún convenio modificatorio.



Derivado de la reunión de presentación de resultados finales, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. mediante oficios núms. GAF/15/115 y GAF/15/118 del 8 y 11 de septiembre de 2015, informó lo siguiente:

“El proyecto presentó características en su ejecución que obligaron a autorizar volúmenes de dragado de áreas no consideradas en el alcance original del contrato, razón por la cual mediante minutas de trabajo y dictámenes se autorizó la modificación de áreas para dragar y mediante estos documentos, dicha modificación, se hizo del conocimiento del contratista. A efecto de probar lo anteriormente afirmado se ofrecen las consistentes en la Minuta de Trabajo de fecha 2 de diciembre 2013 y el Dictamen Técnico de modificación de proyecto de fecha 2 de diciembre 2013”.

En razón de lo anterior se consideró que la autorización para efectuar dragado en la Banda Este Norte era imprescindible para atender la creciente demanda de tráfico de buques graneleros y orientar las acciones de la Administración Portuaria Integral de Guaymas hacia la generación de un negocio rentable, en cumplimiento de sus objetivos.

En base a lo anterior se determinó la modificación de volumen a dragar en áreas y se determinó asimismo que fuera en la Banda Este Norte, lo que originó un volumen de 78,253.5 m<sup>3</sup> de dragado que se realizó en la zona de Banda Este Norte con un importe de 6,428.5 miles de pesos, más IVA, pagados en la estimación número 5 en virtud de que los trabajos fueron debida y comprobablemente ejecutados.”

Por lo anterior la Auditoría Superior de la Federación, se considera que la observación subsiste en razón de que se ratifica el resultado emitido; ya que la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., confirmó que desde el inicio de los trabajos de dragado se contemplaron solo las zonas de dragado de la Dársena de Ciaboga, Dársena cruceros, Prolongación Canal de navegación, Banda Este, Banda Sur, Aproximación Dársena, Canal de Navegación, Muelle Crucero, Cemex-Crucero y Cemex; sin embargo, se pagó un volumen de 78,253.50 m<sup>3</sup> en la zona de dragado Banda Este Norte que no estuvo contemplada en el alcance del contrato original y la cual no fue autorizada mediante algún convenio modificatorio.

#### 14-2-09J2Z-04-0395-01-005 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda que implemente los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo sucesivo, la residencia de obra se asegure de que en los contratos de obra pública a su cargo se paguen sólo los trabajos que correspondan al alcance del contrato y que se hayan elaborado los convenios modificatorios que contemplen los trabajos adicionales.

#### 14-9-09J2Z-04-0395-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de la estimación núm. 5 por un volumen de 78,253.50 m<sup>3</sup> en la zona de dragado Banda Este Norte que no estaba contemplada en el alcance del contrato original y la cual no fue autorizada mediante algún convenio modificatorio.

6. De la revisión del Acta de finiquito y del Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones de los trabajos de fecha 7 de enero de 2014 relativas a los contratos números

API/GUAY/109/2013 y API/GUAY/110/2013, se constató una deficiente elaboración y supervisión en la integración de dichas actas, ya que en las mismas se estableció que no existían adeudos; sin embargo la entidad fiscalizada realizó para el primer contrato el pago de las estimaciones núms. 3, 4 y 5 en mayo y junio de 2014, por un importe de 203,057.5 miles de pesos sin IVA incluido, y para el segundo contrato se pagaron las estimaciones números 2 y 3 en el mes de abril de 2014, por un importe de 444.9 miles de pesos sin IVA incluido; lo anterior evidencia que se efectuaron tramites posteriores al finiquito del contrato.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. mediante oficios núms. GAF/15/115 y GAF/15/118 del 8 y 11 de septiembre de 2015, informó lo siguiente:

“Al termino de los trabajos amparados por el contrato número API/GUAY/109/2013, la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. se encontraba sin liquidez para pagar los trabajos debidamente ejecutados por el contratista, por los hechos que se describen a continuación”.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2014, se autorizaron originalmente 1,000,000.0 miles de pesos de recursos fiscales para la realización del proyecto denominado “Expansión del Puerto de Guaymas, Sonora”, registrado con clave de cartera 1209J2Z0001 ante la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, no se tuvo la posibilidad de ejercerlos al 100% y de acuerdo al calendario programado, derivado de la existencia de asuntos legales que lo impidieron.

En este contexto se dio la existencia de un amparo indirecto, el número 1184/2012, tramitado en el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Sonora y un juicio de nulidad agraria número 554/2012, tramitado ante el Tribunal Unitario Agrario de Ciudad Obregón, Sonora, ambos interpuestos por Víctor Manuel Suárez Ramírez, en contra de un acuerdo de puesta a disposición del inmueble el Predio Innominado, ubicado en el área de Expansión del Puerto de Guaymas a favor de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. , mismos que tenían como efecto jurídico la suspensión de todos los actos de puesta a disposición del inmueble a favor de la Administración Pública Federal, específicamente a la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. vía Secretaría de Comunicaciones y Transportes, además la suspensión ordenada por el Juez de Amparo, tenía el efecto de suspender e impedir que se llevara a cabo algún acto que pudiera variar o modificar la situación física y jurídica de este inmueble.

Debido a esta problemática legal en la que se encontraba ubicada la ejecución de este proyecto y ante la imposibilidad de ejercer estos recursos calendarizados en 2014, relativos a la Inversión Pública para el Proyecto de Expansión del Puerto de Guaymas, Sonora, puesto que, de tomar la decisión de iniciar con la misma, se corría el riesgo de que estos trabajos fueran suspendidos por el Juez Tercero de Distrito, ocasionando pérdidas económicas y jurídicas para la API Guaymas y para el Gobierno Federal, esto en términos de la situación que guardaba en ese momento el amparo y con fundamento legal en el Artículo 124, de la Ley de Amparo, por ello, a partir del mes de febrero de ese año se estuvo gestionando ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria, la recalendarización los recursos para evitar incurrir en un subejercicio fiscal, y como consecuencia de ello, evitar que estos recursos no fueran

reasignados a otras entidades, en tanto se obtenía una resolución favorable del litigio mencionado en el párrafo anterior.

Sin embargo y a pesar de las gestiones realizadas, en el mes de abril de 2014 se aplicó la primera reducción de los recursos autorizados para el proyecto con clave de cartera 1209J2Z0001 por un monto de 300,000.0 miles de pesos, los cuales fueron reasignados al Gobierno del Estado de Sonora para la ejecución del proyecto denominado Home Port Puerto Peñasco.

Por último en el mes de diciembre de ese mismo año, fue aplicada la tercera y última reducción de recursos autorizados en este proyecto por un importe de 59,448.4 miles de pesos, “por motivos de control presupuestario”, justificación realizada por parte de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

En abono de lo anterior, se adjunta el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional Programática de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2013.

Las circunstancias descritas restaron liquidez presupuestal a la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. y esto condujo a establecer acuerdos con el contratista en el sentido que les permitiera el tiempo necesario para obtener la liquidez presupuestal necesaria y realizar los pagos de los trabajos debidamente ejecutados. Fue por ello que el pago de las estimaciones números 2 y 3, por un importe de 358.1 miles de pesos, más IVA, y del pago de las estimaciones números 3, 4 y 5 por un importe de 234, 540.4 miles de pesos más IVA, se efectuó en las fechas observadas por el auditor. La Cuenta de la Hacienda Pública Federal, en el apartado Resultados obtenidos y Actividades Realizadas durante el Ejercicio Fiscal 2013, rubro Inversión Física, Obras Públicas, hace constar que en el proyecto Dragado de construcción y Mantenimiento en áreas de navegación, maniobra y atraque para la modernización y expansión del puerto de Guaymas, Sonora, queda devengado 235,984.0 miles de pesos, mismos que deben ser liquidados en el siguiente ejercicio fiscal.

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación debido a que la entidad elaboró e integró de manera deficiente las actas de finiquito y administrativa de extinción de derechos y obligaciones de los trabajos relativas a los contratos núms. API/GUAY/109/2013 y API/GUAY/110/2013, ya que los argumentos expuestos por la entidad no justifican que en dichas actas no se hayan asentado pendientes de pago precisamente por falta de liquidez.

#### 14-2-09J2Z-04-0395-01-006 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., instruya a las áreas encargadas de realizar las actas de entrega-recepción, finiquito y de extinción de derechos y obligaciones de los contratos a su cargo para que en lo sucesivo, se indiquen en los mismos los saldos a favor del contratista los cuales deberán ser pagados dentro del plazo establecido en la ley.

**7.** De la revisión del contrato número API/GUAY/109/2013, se observó que desde el día 23 de noviembre de 2013 se dio inicio al vertimiento de 693,437.0 m<sup>3</sup> del producto del dragado sin contar con la autorización de la Secretaría de Marina, el cual se obtuvo hasta 1 de diciembre de 2013.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. mediante oficios núms. GAF/15/115 y GAF/15/118 del 8 y 11 de septiembre de 2015, informó lo siguiente:

“Mediante resolutivo con Oficio núm. DS-SG-UGA-IA-0860-11 de fecha 5 de septiembre de 2011, de la Manifestación de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en sus Términos, Primero. Se autoriza en Materia de Impacto Ambiental a la empresa Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., para llevar a cabo el proyecto presentado como “Dragado de Construcción del Canal de Acceso, Dársena, Banda Este, Banda Sur y Retiro de Material”, en sus páginas 13 y 15 señala que “una vez extraído el material en las diversas zonas proyectadas, se depositara el material en zona indicada con coordenadas X=513,046.023, Y=3,075,613.904, en un radio de 1 km”.

Mediante oficio núm. DG/11/212, de fecha 12 de septiembre de 2011 se solicitó autorización de vertimiento del material producto de dragado a la Secretaria de Marina (SEMAR), con soporte de resolutivo de Manifestación de Impacto Ambiental, con oficio núm. DS-SG-UGA-IA-0860-11 de fecha 5 de septiembre de 2011, en donde indicó la zona a verter el material con coordenadas X=513,046.023, Y=3,075,613.904, en un radio de 1 km, y el día 13 de octubre del 2011 se recibió respuesta por parte de la Secretaria de Marina con oficio núm. 4358/11 de fecha 10 de octubre de 2011, donde autoriza vertimiento en nuevas zonas referidas en su párrafo I, inciso C “el volumen del material deberá verterse en las siguientes coordenadas geográficas: 1.- Latitud 27° 48' 47.77" N y longitud 110° 53' 40.71" W, entre 90 a 100 metros de profundidad a una distancia de 2.0 millas náuticas de la costa de Cabo Haro; 2.- Latitud 27° 48' 23.79 N y longitud 110° 50' 05.96" W entre 85 a 95 metros de profundidad a una distancia de 3.5 millas náuticas de la costa de Cabo Haro”, tomando en cuenta esta nueva zona de vertido se notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio núm. DG/11/270 de fecha 14 de octubre de 2011, obteniendo respuesta el 28 de octubre del 2011, con oficio núm. DS-SG-UGA-IA-0992-11 de fecha 21 de octubre de 2011, Resuelve en su Apartado Segundo, Otorga autorización de modificación de proyecto autorizado de acuerdo a lo establecido en el Considerando III, Prueba 5. El día 9 de septiembre de 2013 se solicita de nuevo autorización de vertido del material a la Secretaria de Marina mediante con oficio núm. DG/172/2013, del día 1 de diciembre del 2013, donde se autorizó vertimiento con oficio núm. 1239/13, Prueba 7, con nuevas coordenadas y en repuesta a la nueva autorización se solicita de nueva cuenta se autorice verter en las áreas ya autorizadas anteriormente, con oficio núm. DG/13/290 de fecha 4 de diciembre de 2013 dirigido a SEMAR, con fecha del 13 de diciembre del 2013 se recibe respuesta por parte de SEMAR mediante oficio núm. 1342/13 dando autorización de vertido en las áreas solicitadas.

Se comenzó a verter material los días 23 de noviembre del 2013 al 1 de diciembre del 2013 en Zona 1 de las diferentes zonas de vertimiento, con centro en coordenadas geográficas Latitud 27° 48' 47.77" N y Longitud 110° 53' 40.41 W según consta en los reportes de maniobras del vertido presentado en los informes de supervisión externa del folio 001 al 130, en base a lo autorizado por SEMARNAT en oficio núm. DS-SG-UGA-IA-0992-11 de fecha 21 de octubre de 2011, y a la solicitud de Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. a SEMAR con oficio 4358/11 de fecha 10 de octubre de 2011, de autorización de vertimiento en 2 (dos) zonas con coordenadas geográficas Latitud 27° 48' 47.77" N y Longitud 110° 53' 40.71" W, y Latitud 27° 48' 23.79" N y Longitud 110° 50' 05.96" y además a que se tenía conocimiento de SEMAR que ya próximo se entregaría la autorización. Cambiando de lugar

de vertido el día 1 de diciembre del 2013 a Zona 3 por nueva zona autorizada por SEMAR con oficio 1239/13 de fecha 1 de diciembre del 2013, donde se recibió autorización de vertimiento de nueva zona conformada por poligonal con coordenadas geográficas de sus 6 vértices siguientes: 1.- Latitud Norte 27°46'10.01" Longitud Oeste 110°55'13.84; 2.- Latitud Norte 27°46'09.84" Longitud Oeste 110°50'43.08; 3.- Latitud Norte 27°47'24.72" Longitud Oeste 110°46'41.88"; 4.- Latitud Norte 27°43'35.04" Longitud Oeste 110°46'41.52"; 5.- Latitud Norte 27°42'17.64" Longitud Oeste 110°50'44.52; y 6.- Latitud Norte 27°42'18.72" Longitud Oeste 110°55'13.08, comenzando a verter material en ésta zona 3 según consta en los reportes de maniobras de vertido presentado en los informes de supervisión externa, realizándolos del 1 al 13 de diciembre de 2013. Modificando de nuevo la zona de vertido a ZONA 2 por nueva autorización de vertimiento de SEMAR con oficio 1342/13 de fecha 13 de diciembre de 2013 en dos zonas (zona 1 y zona 2) con coordenadas geográficas una con Latitud 27°48'47.77" N y Longitud 110°53'40.71" W y la otra con Latitud 27°48'23.79" N y Longitud 110°50'05.96" W, dando inicio en esta zona 2 con el vertido de material el día 13 de diciembre del 2013 al 23 de diciembre del 2013 de acuerdo a reportes de maniobras de vertido presentado en los informes de supervisión externa.

Quedando con esta última autorización de SEMAR como era lo pretendido, regularizado el vertimiento del material producto del dragado en la zona 1 del 23 de noviembre al 1 de diciembre del 2013."

Derivado del análisis realizado a los documentos presentados por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determina que la observación subsiste en razón de que se acreditó que la entidad no contaba con la autorización para el vertimiento del material producto del dragado en noviembre de 2013; toda vez que la vigencia de la autorización emitida por la Secretaría de Marina el 10 de octubre de 2011, es de tres meses a partir de su recepción por lo que ésta vencía el 10 de enero de 2012, pero la obra no se inició sino hasta el 23 de noviembre de 2013. Con los documentos presentados por la Administración Portuaria Integral de Guaymas se constata que la entidad no contaba con autorización para el vertimiento del material producto del dragado a esa fecha; y fue hasta el 13 de diciembre que la entidad fiscalizada contó con la respuesta por parte de SEMAR dando autorización de vertido en las áreas solicitadas mediante oficio núm. 1342/13.

#### 14-2-09J2Z-04-0395-01-007 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., implemente los mecanismos de control para que en lo sucesivo las áreas encargadas de realizar la supervisión de los trabajos de contar previamente a la realización de los trabajos, con las autorizaciones de la SEMAR en materia ambiental.

#### 14-9-09J2Z-04-0395-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron desde el día 23 de noviembre de 2013 el inicio del vertimiento de 693,437.0 m<sup>3</sup> del producto del dragado, sin contar con la autorización de la SEMAR.

**8.** De la revisión al contrato número API/GUAY/109/2013, se observó que en la integración del precio unitario del concepto núm. 1 "movilización inicial de la maquinaria y equipo para el dragado" por un monto de 25,012.4 miles de pesos, es improcedente, ya que

la Administración Portuaria Integral de Guaymas, no acreditó ni justificó la movilización de la draga desde el puerto de Panamá.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. mediante oficios núms. GAF/15/115 y GAF/15/118 del 8 y 11 de septiembre de 2015, informó lo siguiente:

Mediante los oficios números APIMAZ/SGIE/065/2014 y APIMAZ/GAF/081/2014, del 29 de agosto y 3 de septiembre de 2014, suscritos por el Subgerente de Ingeniería y Ecología y el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., informó que la ubicación de la draga se hizo de nuestro conocimiento en la proposición del licitante en su parte técnica, en el documento AT-3 "Descripción de la planeación..." punto 4.4 en hoja con folio 000176 y en el documento AT-4 "Relación de maquinaria y equipo de construcción" séptima columna en hoja con folio 000205 Justificándose la evaluación del precio unitario núm. 1 en lo que respecta a la consideración de la ubicación de la draga. La evaluación del precio unitario se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido en la convocatoria en sus numerales 8.2.4 y 8.2.5 y que sean presentados de conformidad e integrados con lo dispuesto por los artículos 185 al 210, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el presupuesto base el concepto núm. 1, movilización de la maquinaria y equipo para el dragado, en el análisis de precios unitarios elaborado por la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. presenta un costo directo de 14,924.8 miles de pesos que difiere del costo directo del licitante que es de 17,069.5 miles de pesos equivalente a un 14.4% más elevado, además en el del presupuesto base de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, se consideran 240 horas de equipo draga y la propuesta del licitante presentó menos horas, con 189 horas y mayor monto en 35% al presentar un costo horario mayor al considerado en el presupuesto base, entre otros parámetros del análisis del presupuesto base que difieren del análisis del precio unitario del licitante. De lo que se desprende que la Administración Portuaria Integral de Guaymas no tenía conocimiento de la ubicación exacta de la embarcación que se propondría por el licitante ganador.

Sí se contó con permiso de navegación en aguas nacionales, ya que de lo contrario las autoridades marítimas no permitirían que navegara y realizara los trabajos motivo del contrato en cuestión. No se cuenta con la certificación que se realizó a la empresa y del personal antes del inicio de los trabajos. Y no se indica el año de revisión e inspección técnica de la nave, por parte del personal de API Guaymas.

Por lo anterior, se considera que la observación subsiste en razón de que se ratifica el resultado emitido y en razón de que la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., deberá acredite la recuperación del monto observado de 25,012.4 miles de pesos, así como la movilización de la embarcación, se entreguen los documentos del despacho donde se indicó cuando partió la embarcación de dicho puerto, de la agencia naviera que realizó dicho traslado a México, de la entrega del permiso de navegación en aguas nacionales para realizar los trabajos de dragado y de entrada al puerto de Guaymas.

#### 14-2-09J2Z-04-0395-01-008 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., implemente los mecanismos de control necesarios para que en lo sucesivo desde la etapa de licitación se entregue en su propuesta la ubicación de la draga, a fin de poder evaluar lo relacionado con

el precio unitario "movilización inicial de la maquinaria y equipo para el dragado" y se presenten los documentos de los puertos de partida y arribo de la draga.

#### 14-2-09J2Z-04-0395-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. por un monto de 25,012,433.58 pesos (veinticinco millones doce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 58/100 M.N.) sin IVA, porque el API Guaymas, no acreditó ni justificó la movilización de la draga desde el puerto de Panamá.

9. De la revisión del contrato número API/GUAY/109/2013, se observó que las especificaciones particulares del contrato señalaban una zona de tiro para el vertimiento en las coordenadas geográficas latitud 27° 48' 47.77" N, longitud 110° 53' 40.71" W a una profundidad de 40 brazas (73 m); sin embargo, no se señaló si el cambio de lugar del vertimiento por la SEMAR es motivo de un ajuste en el precio unitario autorizado. Dicho cambio se indica en el oficio núm. 1239/13 del 1 de diciembre de 2013, señalando que la autorización estaría sujeta a los siguientes términos: delimitan un polígono para la zona de tiro en las coordenadas de Latitud norte 27° 46' 10.01", 27° 46' 09.84", 27° 47' 24.72", 27° 43' 35.04", 27° 42' 17.64" y 27° 42' 18.72" y longitud oeste 110° 55' 13.84", 110° 50' 43.08", 110° 46' 41.88", 110° 46' 41.52", 110° 50' 44.52" y 110° 55' 13.08"; el dragado se realizaría mediante una draga autopropulsada de succión, con tolva para capacidad de 7,000 m<sup>3</sup>; la autorización es exclusiva para el vertimiento de 2,500,000.0 m<sup>3</sup> de material producto de dragado; así como de actividades antes del inicio y al término del vertimiento. Aunado a lo anterior, que la entidad fiscalizada no acreditó documentalmente donde realizó el vertimiento del producto del dragado el cual dio inició el 23 de noviembre de 2013.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. mediante oficios núms. GAF/15/115 y GAF/15/118 del 8 y 11 de septiembre de 2015, proporcionó los siguientes documentos:

"Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con Oficio núm. DS-SG-UGA-IA-0860-11 de fecha 5 de septiembre del 2011, en el que se señala que en Términos, Primero. "Se autoriza en Materia de Impacto Ambiental" a la empresa Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., para llevar a cabo el proyecto presentado como "Dragado de Construcción del Canal de Acceso, Dársena, Banda Este, Banda Sur y Retiro de Material", en su página 13 y 15 señala que una "vez extraído el material en las diversas zonas proyectadas, se depositara el material en zona indicada con coordenadas X=513,046.023, Y=3,075,613.904, en un radio de 1 km".

Mediante oficio DG/11/212, de fecha 12 de septiembre de 2011, se solicitó autorización de vertimiento del material producto de dragado a la Secretaría de Marina (SEMAR) con soporte de resolutivo de Manifestación de Impacto Ambiental núm. DS-SG-UGA-IA-0860-11 de fecha 5 de septiembre del 2011, en donde indica la zona a verter el material con coordenadas X=513,046.023, Y=3,075,613.904, en un radio de 1 km, y el día 13 de octubre del 2011 se recibió respuesta por parte de la Secretaría de Marina con oficio núm. 4358/11 con fecha del 10 de octubre del 2011 donde autoriza vertimiento en nuevas zonas referidas en su párrafo I inciso C "el volumen del material deberá verterse en las siguientes coordenadas geográficas: 1.- Latitud 27° 48' 47.77" N y longitud 110° 53' 40.71" W, entre 90 a 100 metros de profundidad a una distancia de 2.0 millas náuticas de la costa de Cabo Haro., 2.- Latitud 27°

48'23.79 N y longitud 110° 50'05.96" W entre 85 a 95 metros de profundidad a una distancia de 3.5 millas náuticas de la costa de Cabo Haro.", y tomando en cuenta esta nueva zona de vertido se notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio núm. DG/11/270 de fecha 14 de octubre de 2011, obteniendo respuesta el 28 de octubre del 2011 con oficio núm. DS-SG-UGA-IA-0992-11 de fecha 21 de octubre de 2011, resolvió en su Apartado Segundo, Otorgar autorización de modificación de proyecto autorizado de acuerdo a lo establecido en el Considerando III. El día 9 de septiembre de 2013 se solicitó de nuevo autorización de vertido del material a la Secretaría de Marina mediante oficio núm. DG/172/2013, de fecha 1 de diciembre de 2013 y se autorizó vertimiento con oficio núm. 1239/13, con nuevas coordenadas y en repuesta a la nueva autorización se solicitó de nueva cuenta se autorice verter en las áreas ya autorizadas anteriormente con oficio núm. DG/13/290 de fecha 4 de diciembre de 2013 dirigido a SEMAR, con fecha 13 de diciembre de 2013 se recibió respuesta por parte de SEMAR, mediante oficio núm. 1342/13 de fecha 13 de diciembre de 2013 dando autorización de vertido en las áreas solicitadas.

Asimismo señalo que el proceso de ejecución de los trabajos no se presentó solicitud de parte del contratista de un ajuste en el precio unitario autorizado del concepto de dragado en el cual se incluye el traslado y vertido de material a la zona de vertimiento, por lo cual se informa que no fue motivo de ajuste en el precio unitario autorizado por el cambio de lugar del vertimiento por la SEMAR.

Del análisis a los documentos presentados, la Auditoría Superior de la Federación determina que la observación se solventa, en razón de que la entidad fiscaliza informó mediante oficios núms. GAF/15/115 y GAF/15/118 que no fue motivo de ajuste en el precio unitario autorizado por el cambio de lugar del vertimiento por la SEMAR.

#### ***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 25,012.4 miles de pesos.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 9 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 8 restante(s) generó(aron): 8 Recomendación(es), 3 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego(s) de Observaciones.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción del proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:



Se observó que la contratista tuvo una inadecuada planeación, programación y presupuestación del ejercicio del gasto; se realizaron pagos de dragados ejecutados en 2013 por 203,057.5 miles de pesos del proyecto de dragado y no del proyecto de expansión del Puerto de Guaymas; deficiente planeación para llevar a cabo estudios ya que la zona se encontraba en litigio; se consignaron cláusulas en el contrato API/GUAY/109/2013 aun cuando no se aplican; deficiencias en el uso de la bitácora de obra; se realizó el pago de un área que no estaba considerada en la convocatoria; deficiente elaboración e integración de las actas de finiquito y administrativa de extinción de derechos y obligación de los trabajos de los contratos API/GUAY/109/2013 y API/GUAY/110/2013; del precio unitario del concepto núm. 1 “movilización inicial de la maquinaria y equipo para el dragado” por un monto de 25,012.4 miles de pesos, es improcedente, ya que la Administración Portuaria Integral de Guaymas no acreditó ni justificó la movilización de la draga desde el puerto de Panamá; inicio del vertimiento sin contar con la autorización de la Secretaría de Marina.

### ***Apéndices***

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

#### *Áreas Revisadas*

Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 17, fracciones II y III, 19, párrafo segundo, 20, 24, 53, 59 y 168.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, último párrafo; 112; 113, fracciones III, V y XIII; 115, fracciones IV, inciso e, VII y XVIII.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula segunda del contrato núm. API/GUAY/109/2013; Sección X, disposición general 26 de los lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión; Artículo 5 del Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otros Materiales; Cláusula segunda del contrato núm. API/GUAY/109/2013; Numerales 3.10, último párrafo, incisos

a, b, c, d, e, f y g, del Anexo 1 de los Términos de referencia y especificaciones particulares de la convocatoria número LO-009J2Z001-I17-2013.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.